



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta  
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

## **MEDIDAS TRIBUTARIAS DE REAJUSTE DEL I.S, I.R.P.F, I.S.D e ITP-AJD Y DE LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA POR MOTIVO DEL COVID-19, INTRODUCIDAS POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2020, DE 16 DE JUNIO, DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA.**

*Circular informativa, 19 de junio de 2020*

La Diputación Foral de Bizkaia ha adoptado, en el ámbito de las competencias atribuidas en virtud del Concierto Económico<sup>1</sup> con la Comunidad Autónoma, medidas tributarias excepcionales a fin de mitigar el impacto económico negativo de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

En una primera fase se aprobaron el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo 2020 y el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 29 de abril de 2020. En estas disposiciones las medidas adoptadas han tenido como objetivo fundamental **flexibilizar plazos** tributarios a fin de **proteger a los contribuyentes más vulnerables**, estando las mismas alineadas con las medidas de los países de nuestro entorno.

Posteriormente, siguiendo las recomendaciones de la OCDE, en un contexto de reducción de las medidas de confinamiento, se aprobó el Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, dirigidas a la **reactivación económica**, con la finalidad de dotar de liquidez a las empresas.

Así, y con objeto de complementar las disposiciones mencionadas, el presente Decreto Foral Normativo, establece una serie de medidas adicionales.

Exponemos a continuación las medidas más destacadas:

### **1. Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS)**

#### **1.1. Pago fraccionado<sup>2</sup>**

##### **Ejercicio 2020**

Se exonera de realizar el pago fraccionado a los siguientes contribuyentes:

- Que en el ejercicio 2019 realizaran una explotación económica y no tuvieran la consideración de sociedad patrimonial.

<sup>1</sup> Aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

<sup>2</sup> Artículo 130 bis de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades.



- Que no tributen en el régimen de consolidación fiscal.
- Que su volumen de operaciones correspondiente al primer semestre de 2020 sea, como mínimo, un 25 por ciento inferior al volumen de operaciones del primer semestre de 2019.

#### 1.2. Normas adicionales para la presentación de la autoliquidación del IS en determinados supuestos.

##### **Ejercicio 2019**

1. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, se establece un **nuevo régimen de presentación** a los contribuyentes que hayan aprobado sus CCAA<sup>3</sup> en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo.

Concretamente, los contribuyentes que se hayan acogido al plazo extraordinario anterior:

- Deberán presentar la autoliquidación de IS en **plazo ordinario**<sup>4</sup>, esto es, en los seis meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo, con las **CCAA disponibles**.

Se entenderá por CCAA disponibles:

- **Sociedad Anónima cotizada:**

Las CCAA auditadas a que se refiere la letra a) del artículo 41.1. del Real Decreto-ley 8/2020, que reza lo siguiente:

“1. Excepcionalmente, durante el año 2020 se aplicarán las siguientes medidas a las sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea:

a) La obligación de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de sus cuentas anuales, podrá cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social. Dicho plazo se extenderá a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral”.

- Para el **resto** de contribuyentes:

a) Las CCAA auditadas, o en su defecto,

b) las CCAA formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas

c) la contabilidad disponible llevada de acuerdo con el Código de Comercio o con lo establecido en las normas que rijan.

En el caso de que de la autoliquidación del IS derivada de las CCAA que se aprueben, difiera de la presentada con las CCAA disponibles, los contribuyentes presentarán una nueva autoliquidación con plazo hasta el 25 de noviembre de 2020, a la que resultará de aplicación, según proceda lo siguiente:

a) Si resulta una mayor cantidad a ingresar o menor a devolver que en la primera autoliquidación, tendrá la consideración de declaración complementaria y se devengarán intereses de demora, pero no recargos.

b) En el resto de casos, la nueva autoliquidación producirá efectos desde su presentación y no resultarán de aplicación las limitaciones a la rectificación de opciones que se deben realizar en el plazo ordinario de autoliquidación.

En el caso de devolución de cantidades derivadas de esta medida, el devengo de intereses se contará a partir del 25 de noviembre.

---

<sup>3</sup> Cuentas anuales.

<sup>4</sup> Apartado 1 del artículo 126 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante lo anterior, en los casos en los que la devolución se derive de un ingreso realizado mediante la primera autoliquidación, el interés a favor del contribuyente se devengará desde el vencimiento del plazo ordinario de autoliquidación, sin necesidad de que transcurra el plazo de 6 meses.

**2. Las microempresas y pequeñas empresas** podrán optar entre el nuevo régimen descrito en el apartado anterior y lo dispuesto en el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, que recordamos que es el siguiente:

<b>Tipo de Sociedades</b>	<b>Requisito</b>	<b>Nuevo plazo</b>
Microempresas y pequeñas empresas de acuerdo con el Art. 13 NF del IS y que no tributen bajo el régimen de consolidación fiscal.	Aprobación de las CCAA en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo al que correspondan en virtud del artículo 40 RDL 8/2020, de 17 de marzo.	El plazo de presentación concluirá el día 25 del mes siguiente a aquel en el que se hayan aprobado las CCAA.

### 1.3. Contratos de arrendamiento financiero

#### **Ejercicio 2020**

Los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o suscriban en 2020 se podrán beneficiar del **régimen de amortización acelerada**<sup>5</sup>. También en los casos en los que las cuotas de recuperación del coste del bien sean decrecientes.

## **2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F) e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (I.S.D)**

### 2.1. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

#### **Ejercicio 2020**

Exención durante 2020 del I.R.P.F y del I.S.D de las prestaciones por contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del brote de COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de UNESPA<sup>6</sup> o de cualquier otro seguro colectivo gratuito similar suscrito por entidades aseguradoras.

## **3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)**

#### **Ejercicio 2020**

Exención de las escrituras de formalización de las moratorias previstas en el artículo 13.3 del Real Decreto-Ley 8/2020, artículo 24.2 Real Decreto-Ley 11/2020 y artículo 7 del Real Decreto-Ley 19/2020.

<sup>5</sup> Artículo 18 de la Norma Foral 1172013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

<sup>6</sup> Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

\*\*\*\*\*

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a [euskaltax@euskaltax.com](mailto:euskaltax@euskaltax.com).

